



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS SOMERAS ASAB-1EXP**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

1009

- I. **FECHA DE EXPEDICIÓN.** 07 de febrero de 2019.
- II. **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.** PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos.
- III. **ASIGNACIÓN O CONTRATO Y PLAN AL QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO EL POZO.** Plan de Exploración correspondiente a la Asignación para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos AE-0005-2M-Amoca-Yaxché-03.
- IV. **IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL POZO.** Pozo Exploratorio en Aguas Someras Asab-1EXP, con identificación 590380010002501 y Clasificación 102, en términos del Anexo III de los Lineamientos. En donde el número 59 corresponde al código del área, 038 al Polígono Marítimo (NE15-5), 001 al registro del operador, 00025 al consecutivo del pozo y 01 a la ramificación.
- V. **DATOS GENERALES DEL POZO:**
  - a. El Pozo Exploratorio en Aguas Someras Asab-1EXP (en adelante Pozo), está proyectado con trayectorias vertical y direccional y tiene como objetivo incorporar reservas de hidrocarburos en rocas del Mioceno Superior, productoras en los campos Tlacame y Uchbal.
  - b. Las coordenadas UTM en ITRF08, 2010, Zona 15N del conductor, son: X= 444,000.04 m, Y=2,085,999.86 m;
  - c. De acuerdo con lo programado, alcanzará una profundidad de 3,550 mvbnm en la trayectoria vertical y posteriormente la trayectoria direccional llegará a 3,415 mvbnm y 3,775 mdbnm, atravesando una columna estratigráfica que va del Reciente Pleistoceno, Plioceno, y finalmente el Mioceno Superior, objetivos del pozo; compuestos por areniscas de cuarzo con intercalaciones de lutita. La trampa de esta localización es de tipo combinada, con una componente principal estructural que corresponde a un homoclinal N-S.

<b>Nombre del pozo</b>	<b>Asab-1EXP (mucho, bastante)</b>
Tirante de agua	174 m
Objetivos geológicos	Mioceno superior 2,700-2,880 y 3,080-3,480 mdbmr
Programa de perforación	28-feb-19 a 11-may-19
Programa de terminación	12-may-19 a 10-jun-19
Principales características del equipo de perforación	Barco perforador Opus Tiger 1 Tirante máximo: 1,525 m Profundidad máxima: 10,000 m Preventores: 15,000 psi



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.07.003/2019

000

**VI. FECHA LÍMITE PARA INICIAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS / VIGENCIA.** La Autorización iniciará su vigencia a partir de la fecha de su emisión. El Operador tendrá 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización, o en su caso renovación, para iniciar las actividades de Perforación del Pozo.

El Operador Petrolero podrá realizar las actividades autorizadas durante el periodo de Exploración previsto en la Asignación, siempre que la Autorización se encuentre en vigor.

**VII. CADUCIDAD.** La presente Autorización caducará en términos de las causales siguientes:

- a) En caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa aprobación de la Comisión, por causa justificada;
- b) Se ubican en los demás supuestos de caducidad previstos en la Autorización.

**VIII. RESPONSABILIDAD.** El Operador Petrolero es responsable de todas las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 8 de los Lineamientos.

**IX. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:**

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida a la Comisión para tal efecto.
- b) Solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para iniciar actividades.
- c) Solicitar la suspensión del cómputo del plazo para iniciar actividades hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Operador Petrolero demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.
- d) Realizar adecuaciones sin requerir una nueva Autorización o la modificación de ésta, en los siguientes casos:
  1. Cuando deba abandonar el Pozo y perforar un Pozo Alterno, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos, relativo a la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de Obstáculos a la Continuidad de la Perforación y no existan modificaciones al Diseño del Pozo autorizado inicialmente.
  2. Realizar cambio de coordenadas del Pozo autorizado, siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geotécnicos



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.07.003/2019

y geomecánicos realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, ni se comprometa su arquitectura y los objetivos geológicos autorizados.

3. Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivados de mejoras operativas o lecciones aprendidas en otros Pozos perforados. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso, conforme al artículo 20 de los Lineamientos.
- e) Solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar 30 días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.

### X. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Cumplir con los Términos y Condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás Normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes, así como obtener los permisos o autorizaciones necesarios para verificar las actividades previstas en la presente Autorización.
- b) Iniciar las acciones comprendidas para la Perforación del Pozo en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización.
- c) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- d) Dar aviso a la Comisión del inicio de las actividades de Perforación del Pozo, dentro de los 5 días hábiles previos a que comiencen dichas actividades de Perforación. Este aviso deberá presentarse de conformidad con el Formato APT-N1.
- e) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuidad de la Perforación, en un plazo no mayor a 12 horas, posteriores al inicio de dicho Incidente o Accidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente o Accidente y atender a requerimientos de la Comisión sobre información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuidad de la Perforación.

- f) Presentar el informe de los resultados de las actividades de Construcción del Pozo, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de dicha Construcción, para los casos en que no considere realizar la Terminación de forma inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.07.003/2019

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

- g) Presentar el informe posterior a la Terminación del Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades, con la información a que refiere el artículo 18 de los Lineamientos.
- h) En caso de que durante la Perforación del Pozo se advierta la existencia de un nuevo Yacimiento, remitir a la Comisión dentro de los 5 días hábiles posteriores, en los términos previstos en los Lineamientos, la descripción del Hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor por medio del formato RAP-1.
- i) Presentar el Aviso de los Cambios Operativos al Programa de Perforación y al Programa para el Seguimiento a la Integridad del Pozo, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.
- j) Presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, en el mes de marzo, con los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar seguimiento a su Integridad, de conformidad con el Anexo V de los Lineamientos.
- k) Informar mediante escrito libre el detalle de los resultados de la operación en materia de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Abandono, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.
- l) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- m) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan en términos de la legislación fiscal correspondiente.
- n) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- o) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- p) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento de la Normativa aplicable.
- q) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y a través de los medios autorizados para comunicaciones oficiales.
- r) Tener la planeación para perforar uno o dos Pozos de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.07.003/2019

- s) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Operador Petrolero.

**XI. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

- a) La terminación de la vigencia de la Asignación;
- b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;
- c) Renuncia del Operador Petrolero, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- d) Caducidad;
- e) Revocación;
- f) Cumplimiento del objetivo de la Autorización;
- g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Operador Petrolero;
- h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandamiento de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización; o
- i) Abandono Permanente del Pozo.

**XII. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) Que el Operador Petrolero no otorgue o mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- b) Que el Operador Petrolero no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización;
- c) Que el Operador Petrolero no realice el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes;

**XIII. DOMICILIO:** El domicilio del Operador Petrolero relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida a esta Comisión (Formato APT1) y que consta en el Expediente.

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Operador Petrolero en su Solicitud (ignacio.pereznegron@pemex.com), por lo que cualquier comunicación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.07.003/2019

010

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, el Operador Petrolero deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.

- XIV. SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en los Lineamientos, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN.**

Al respecto, el Operador Petrolero presentó una propuesta de ubicación de la Perforación de un Pozo Alterno, 20 m al sur del conductor principal, (Coordenada Alterna: X: 444,000.04 m, Y: 2,085,999.86 m). El Operador Petrolero manifestó que dicha ubicación se encuentra comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios de riesgos someros y geomecánico realizados, y que no afecta el diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, así como tampoco compromete su arquitectura y sus objetivos geológicos.

El Operador Petrolero propondrá a la Comisión la Identificación y Clasificación inicial del Pozo Alterno, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

Como parte del programa de respuesta a emergencias, el Operador Petrolero documentó la ubicación de 2 Pozos de Alivio ubicados en las coordenadas: **Pozo de Alivio 1**.- X: 444,375 m, Y: 2,085,940 m y **Pozo de Alivio 2**.- X: 444,155 m, Y: 2,085,630 m, con objetivos en el Mioceno. En caso de requerirlo, la Comisión establecerá la nomenclatura, Identificación y Clasificación correspondiente, en términos del Anexo III de los Lineamientos.

- XVI. LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS II O V DE LOS LINEAMIENTOS A LAS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ, DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS.**

El Operador Petrolero manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo, presentando la relación de ellas en la documentación según consta en el Expediente, mismas que son congruentes a las requeridas en el Anexo II de los Lineamientos.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.07.003/2019

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 19, fracción XV, 26, fracción I, inciso a, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

011

**Ing. José Antonio Alcántara Mayida**  
Director General de Autorizaciones de Exploración

**Dr. Faustino Monroy Santiago**  
Titular de la Unidad Técnica de Exploración